

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 16 DE JULIO DE 2024

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN EHA/1274/2007, DE 26 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 036 DE DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES Y 037 DE DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, Y LA ORDEN EHA/3695/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 030 DE DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA EN EL CENSO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS, CAMBIO DE DOMICILIO Y/O VARIACIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PUEDEN UTILIZAR LAS PERSONAS FÍSICAS, SE DETERMINAN EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DEL MISMO.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que deriva de la aprobación de la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, y del Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

En esta orden también se introducen mejoras técnicas en relación con los datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT y de los órganos económico-

administrativos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 228 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de la Dirección General de Tributos.

Finalmente, esta orden suprime el modelo 037 de declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Esta orden se dicta en virtud de las siguientes habilitaciones:

- El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.
- El artículo 13 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que las declaraciones censales de alta, modificación y baja, previstas en los artículos 9, 10 y 11 del mismo, se presentarán en el lugar, forma y plazos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda anteriormente citadas deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene la exposición de motivos, dos artículos, una disposición final única y dos anexos.

La exposición de motivos se limita a justificar la necesidad de aprobar la orden que modifica el Modelo 030 de Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales y el Modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y que suprime el Modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, detallando los cambios introducidos en los dos primeros y justificando la supresión del modelo 037.

El artículo primero modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

El artículo segundo modifica la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo y se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios profesionales y retenedores y de 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, sustituyendo su anexo por el anexo II de esta orden.

El anexo I contiene el nuevo Modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

El anexo II contiene el nuevo Modelo 030 de Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales.

La disposición final única establece que la orden entrará en vigor el día 3 de febrero de 2025, especificando que se aplicará por primera vez a los modelos 030 y 036 que se presenten a partir de dicha fecha.

3.2. TRÁMITES SEGUIDOS EN LA ELABORACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una norma que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que constituye una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, por tanto, tampoco es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica. Atendiendo a la naturaleza de la disposición, la misma no crea ninguna obligación a los destinatarios, solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior.

Con fecha 16 de julio de 2024, el Proyecto de Orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden tiene por objeto aprobar las medidas gestoras necesarias para adaptar los modelos 030 y 036 a las modificaciones introducidas por la Ley

13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, y por el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

4.2. OBJETIVO.

Esta orden tiene por objeto introducir modificaciones en el modelo 030 de Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales y en el modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, así como suprimir el modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Por lo que se refiere a las modificaciones introducidas en el modelo 036, en primer lugar cabe citar que la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, modificó el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estableciendo que las personas jurídicas o entidades deben comunicar a la Administración Tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.

En desarrollo de la obligación de información recogida en la ley anteriormente mencionada, el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los

procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, ha introducido como nuevo dato a comunicar en el Censo de Obligados Tributarios la titularidad real de las personas jurídicas y entidades.

Con objeto de hacer posible el cumplimiento de esta nueva obligación de información, se introduce en el modelo 036 la nueva página 10 destinada a la identificación de los titulares reales de las personas jurídicas y entidades.

Por otra parte, también respecto del modelo 036, el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, modifica la letra u) del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, para establecer que la solicitud de rehabilitación del número de identificación fiscal se efectuará a través de la declaración de modificación del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Por ello, se introduce en el modelo 036 una nueva casilla para indicar este nuevo motivo de presentación.

Además, para las entidades en proceso de liquidación, se introduce en el modelo 036 una nueva casilla que deberán cumplimentar en caso de solicitud de la rehabilitación del número de identificación fiscal.

Por lo que se refiere a los modelos 030 y 036, la Orden HFP/1397/2023, de 26 de diciembre por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración

censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, modificó el literal y el aviso del apartado de “Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT”, para incluir a los órganos económico-administrativos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 228 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como autorizados a utilizar el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico suministrados para realizar avisos de carácter meramente informativo. Con el objetivo de introducir la mejora técnica que permita que la citada autorización, a través de los modelos 030 y 036, pueda concederse de manera independiente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a los citados órganos, se modifican los modelos 030 y 036. Mediante esta orden también se amplía la opción de autorización a la Dirección General de Tributos y se incluye la app de la AEAT como medio de recepción de los avisos informativos. Cabe destacar que el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico suministrados serán únicos para los tres organismos.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de declaración censal, la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, aprobó el modelo 037 de «Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores», un modelo de declaración censal simplificado de sencilla cumplimentación a través del cual podían realizar su declaración de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores los obligados tributarios que se detallaban en el artículo 2 de dicha orden.

El desarrollo tecnológico producido desde la aprobación del modelo 037 ha permitido una notable ampliación y mejora de los servicios de asistencia al contribuyente.

Entre los nuevos servicios de asistencia en materia censal cabe destacar el informador censal y el buscador de actividades y sus obligaciones tributarias.

El denominado informador censal ofrece al contribuyente información sobre cómo solicitar el NIF, los distintos modelos de declaraciones censales, forma, lugar de presentación y causas de presentación, así como la documentación a adjuntar en cada caso.

Por su parte, el denominado buscador de actividades y sus obligaciones tributarias ofrece información sobre los grupos o epígrafes en los que se clasifican las actividades económicas incluidas en las Tarifas del IAE (incluye clasificación en el CNAE a título meramente orientativo), así como de otras actividades no incluidas en las tarifas del IAE (actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras), mediante la introducción de una o varias palabras significativas de la actividad a clasificar o bien el código de un grupo o epígrafe. Asimismo, permite determinar las Obligaciones tributarias de la actividad realizada por el contribuyente.

Las nuevas herramientas de asistencia en materia censal junto con la mejora producida en los programas de ayuda a la cumplimentación, permiten que la simplificación que representaba el modelo 037 en la presentación de las declaraciones censales de alta, baja y modificación en el censo de empresarios, profesionales y retenedores pueda llevarse a cabo a través del modelo 036.

Por todo ello, esta orden suprime el modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Consecuencia de esta supresión se modifica el título de la orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y del artículo 1, se modifican los artículos 1, 2 y 7, y se suprimen los artículos 14, 15 y 16 y el anexo II.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa ya que, como se ha mencionado anteriormente, la orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la Orden del Ministro de Hacienda, el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la

aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación.

4.4. ENTRADA EN VIGOR.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día 3 de febrero de 2025, especificando que se aplicará por primera vez a los modelos 030 y 036 que se presenten a partir de dicha fecha.

La fecha de entrada en vigor de esta orden en fecha distinta de las previstas por el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del gobierno, se justifica por la necesidad de garantizar los desarrollos técnicos necesarios para la efectiva implementación de las modificaciones que se introducen en los modelos 030 y 036 y de la supresión del modelo 037.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto de orden ministerial se limita a introducir modificaciones de carácter técnico derivadas de normas de rango legal y reglamentario previamente aprobadas.

Por lo tanto, en sentido estricto, esta orden no tiene impacto presupuestario propio.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género del proyecto de orden es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

8. OTROS IMPACTOS.

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo reglamentario que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ningún otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.